

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS
Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA
DEL PERÚ



REGLAMENTO DE
COMISIONES
2025

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ

REGLAMENTO DE COMISIONES MUTUA

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I	:	CONTENIDO Y OBJETO
CAPÍTULO II	:	DENOMINACIÓN, AUTORIDAD Y VIGENCIA
CAPÍTULO III	:	BASE NORMATIVA, FINALIDAD Y ALCANCE
CAPÍTULO IV	:	NORMAS GENERALES

TÍTULO SEGUNDO LAS COMISIONES

CAPÍTULO I	:	LAS COMISIONES
CAPÍTULO II	:	CONSTITUCIÓN
CAPÍTULO III	:	NOMBRAMIENTOS
CAPÍTULO IV	:	FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I	:	COMISION INVESTIGADORA DE FALTAS
CAPÍTULO II	:	COMISION DE ESTUDIOS TECNICOS
CAPÍTULO III	:	COMISION DE MODIFICACION DE ESTATUTO

TÍTULO CUARTO INFORME FINAL

CAPÍTULO I	:	INFORME FINAL
CAPÍTULO II	:	RESPONSABILIDADES

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	:	DISPOSICIÓN TRANSITORIA
CAPÍTULO II	:	DISPOSICIÓN APROBATORIA
CAPÍTULO III	:	DISPOSICIÓN DEROGATORIA

REGLAMENTO DE COMISIONES

TITULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO I CONTENIDO Y OBJETO

Artículo 1°. - El presente reglamento consta de cinco (5) títulos, dieciséis (16) capítulos, treinta y seis (36) artículos, una (1) disposición transitoria, una (1) disposición aprobatoria y una (1) disposición derogatoria.

Artículo 2°. - Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización, duración, cargos, funciones y responsabilidades, procedimientos y estructura del informe final de las Comisiones como Órgano de Apoyo nombradas en la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú (MUTUA).

CAPÍTULO II DENOMINACION AUTORIDAD Y VIGENCIA

Artículo 3°. - Esta publicación se denomina “REGLAMENTO DE COMISIONES MUTUA”, e internamente se identificará con las siglas RECOMI.

Artículo 4°. - La Resolución del Consejo Directivo N°047-A AMTS/CD del 25/09/2025 que aprueba el presente reglamento, aprobada en Sesión del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de fecha 24/09/2025.

Artículo 5°. - El RECOMI entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación y su duración es de carácter permanente.

CAPÍTULO III BASE NORMATIVA, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 6°. - El RECOMI tiene como base normativa el artículo 75° del Estatuto.

Artículo 7°. - El RECOMI tiene por finalidad regular las normas y procedimientos que deben observar los integrantes de las Comisiones, con el propósito de lograr eficiencia, eficacia y responsabilidad en el desempeño de sus funciones, a fin de asegurar el cumplimiento de las acciones encomendadas.

Artículo 8°. - El RECOMI alcanza a:

- a. Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral;
- b. Asamblea Filial de Asociados, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral;
- c. Asociados
- d. Administrador General.

CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES

Artículo 9°. - La Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo, de conformidad con el Artículo 74° del Estatuto, tienen competencia para proponer “Comisiones”, ante la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 10°. - Las Comisiones por sus características estarán integradas por asociados que tengan dominio de la materia a tratar, son nombradas para investigar, conocer, analizar y evaluar, sobre asuntos institucionales y asociativos específicos puestos a su consideración.

Artículo 11°. - El funcionamiento de las Comisiones, es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido emitida la respectiva Resolución de nombramiento; pudiendo ser ampliado el plazo por un máximo de quince (15) días hábiles. En ningún caso, las comisiones podrán extender su funcionamiento más allá del periodo de gestión del Consejo Directivo que fue nombrada, salvo que en sesión de Asamblea Extraordinaria se acuerde otro plazo, según lo establece el artículo 30° del Estatuto.

Artículo 12°. - Los integrantes de las Comisiones no tienen atribuciones de administración, ni podrán interferir las actividades de las áreas administrativas. Cualquier coordinación deberán efectuarla con el Consejo Directivo a través de la Presidencia.

Artículo 13°. - Los integrantes de las Comisiones cuando renuncien injustificadamente o incumplan los Dispositivos Legales, Estatuto, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea, serán denunciados y sometidos a proceso administrativo de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Disciplina para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 14°. - Los integrantes de las Comisiones actuarán con discreción y guardarán la reserva del caso, estando impedidos de emitir opinión o efectuar comentarios antes de presentar el Informe Final.

Artículo 15°. - El Asociado Activo, de conformidad con el Artículo 15°, numeral 1 párrafo g. del Estatuto, tiene el deber de desempeñar comisiones que le encomiende la Asamblea General; excepcionalmente, deberá inhibirse antes del nombramiento o renunciar a las Comisiones de Investigación, cuando exista o compruebe relación hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad con el o los denunciados.

Artículo 16°. - El Consejo Directivo, tiene la responsabilidad de emitir la Resolución que refrenda el nombramiento de los integrantes de la Comisión y proporcionar un ambiente que ofrezca seguridad e independencia, dotado de mobiliario y material de oficina necesario; así como la normatividad Institucional y la documentación que sea requerida, en concordancia con el asunto encomendado.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I LAS COMISIONES

Artículo 17°. - En aplicación al presente reglamento, se establecen las comisiones siguientes:

- a.- Comisión Investigadora de Faltas
- b.- Comisión de Estudios Técnicos
- c.- Comisión de Modificación del Estatuto

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN

Artículo 18°. - Las Comisiones estarán constituidas por tres (3) Asociados hábiles, que desempeñarán los cargos siguientes:

- 1) Presidente
- 2) Secretario y
- 3) Vocal.

CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS

Artículo 19°. - Cuando los integrantes de las comisiones son propuestos y nombrados por la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, se seguirá el procedimiento siguiente:

- 1) En la Asamblea y en la Estación Orden del Día, se presenta y aprueba el requerimiento o pedido para conformar una Comisión, previa fundamentación;
- 2) El Consejo Directivo, solicitará la presentación de los candidatos para conformar la comisión pudiendo haber más de una lista para este proceso;
- 3) El Consejo de Vigilancia solicitará 15 (quince) minutos de intermedio para verificar si los candidatos cumplen con los requisitos;
- 4) Realizada la votación, el Presidente declarará la conformación de la Comisión con los tres (3) Asociados de la lista que alcanzó la mayor votación y se emitirá posteriormente la Resolución correspondiente;
- 5) Dentro de las setenta y dos (72) horas del nombramiento, se llevará a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión y se designarán los cargos democráticamente, informando por escrito al Consejo Directivo; con copia al Consejo de Vigilancia.
- 6) Cuando por causa debidamente justificada se produzca la vacancia de un integrante de la Comisión, ésta solicitará al Consejo Directivo el reemplazo, el cual será designado por el Consejo Directivo, con el compromiso de dar cuenta en la próxima Asamblea.

Artículo 20°. - Cuando los integrantes de la Comisión son propuestos por el Consejo Directivo, ante la Asamblea General, se seguirán los procedimientos siguientes:

- 1) En Sesión del Consejo Directivo, se aprobará el requerimiento y la propuesta de conformación de la Comisión, con el propósito de tomar acciones o resolver necesidades Institucionales;
- 2) El Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria para informar y sustentar la aprobación de la comisión con los integrantes propuestos según el presente reglamento.
- 3) El Consejo Directivo emitirá la Resolución correspondiente;
- 4) En su primera Sesión de Instalación, los integrantes designarán los cargos y comunicarán por escrito al Consejo Directivo; con copia al Consejo de Vigilancia.
- 5) Cuando se produzca vacancia de uno de los integrantes de la Comisión será cubierta por un asociado designado por el Consejo Directivo.

Artículo 21°. - No pueden ser nombrados integrantes de la Comisión:

- 1) Los Directivos y suplentes en gestión.
- 2) Los asociados inhábiles;

- 3) Los asociados con derechos suspendidos;
- 4) Los ex-directivos y/o suplentes, cuando se trate asuntos de la gestión en que ejercieron.
- 5) Los asociados que tengan relación hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad con él o los investigados.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 22º. - La Comisión tiene las funciones siguientes:

- 1) Elaborar su Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades de acuerdo con el plazo establecido;
- 2) Conciliar razonablemente los derechos y deberes del Asociado establecidos en el Estatuto, Reglamentos y demás normas internas de la Asociación;
- 3) Solicitar al Consejo Directivo el apoyo de profesionales o técnicos especializados, si el caso lo amerita para que emita opiniones autorizadas;
- 4) Los integrantes de la Comisión sesionarán y/o realizarán reuniones de trabajo, por lo menos tres (3) veces a la semana, el día y hora deberá ser acordado en la Sesión de Instalación, informando al Consejo Directivo; con copia al Consejo de Vigilancia.
- 5) En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar a Sesión Extraordinaria o Sesión Permanente;
- 6) Para validez de las sesiones se requiere la concurrencia de los tres (3) integrantes;
- 7) Los acuerdos de las sesiones se adoptarán con el voto de más de la mitad de sus integrantes concurrentes;
- 8) Los acuerdos de la Comisión deberán constar en las Actas de Reunión con la firma del Presidente y demás integrantes participantes; cualquier integrante que discrepe con el acuerdo debe solicitar que conste en Actas su disconformidad y voto en contra;
- 9) Formular el Informe Final, contenido un resumen del hecho materia del caso encargado, desarrollo del proceso, conclusiones y recomendaciones, para su presentación ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23º. - El Presidente de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- 2) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- 3) Velar para que los casos encargados, sean resueltos con absoluta imparcialidad dentro de los términos técnicos y legales;
- 4) Suscribir con los demás integrantes de la Comisión, en las Actas de Reunión, la documentación que acuerde y el Informe Final;
- 5) Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre deficiencias o problemas que puedan retrasar o impedir la labor encomendada;
- 6) Supervisar el cumplimiento de los trabajos encomendados.
- 7) Solicitar a través del Consejo Directivo apoyo y facilidades del Administrador General, cuando fuere necesario;
- 8) Al finalizar su gestión, hacer entrega al Consejo Directivo las Actas de Reunión y demás documentos para el archivo.

Artículo 24°. - El Secretario de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Cumplir con el presente reglamento;
- 2) Formular el expediente del caso encomendado, recepcionando y registrando la documentación correspondiente;
- 3) Mantener un archivo que contenga las Actas de Reunión con fecha y folio de las Asambleas y Sesiones de los Consejos y demás órganos de la Asociación relacionadas con los hechos, para facilitar la ubicación de los datos requeridos;
- 4) Mantener y custodiar los expedientes, pruebas y acuerdos velando porque se encuentren archivados debidamente foliados;
- 5) Preparar la documentación y ayudas para las reuniones de trabajo y presentar el expediente completo;
- 6) Presentar por escrito su opinión de cada asunto o hecho sobre la veracidad, seguridad y legalidad, colaborando con la investigación, análisis, estudio, evaluación o búsqueda de soluciones. Esta opinión debe ser incluida en el expediente respectivo;
- 7) Reemplazar al Presidente de la Comisión, en caso de ausencia;
- 8) Transcribir los acuerdos de las reuniones de trabajo y firmar las Actas de Reunión junto con los demás integrantes de la Comisión;
- 9) Formular la documentación y transcribir el Informe Final de la Comisión;
- 10) Entrega con la documentación, expediente, Actas de Reunión y otros documentos de la Asociación al finalizar el trabajo encomendado;
- 11) Otras que le asigne el Presidente de la Comisión.

Artículo 25°. - El Vocal de la Comisión tienen las atribuciones siguientes:

- 1) Cumplir con el presente Reglamento;
- 2) Ejercer sus funciones desde que inicia la investigación, estudio, análisis, evaluación, reestructuración de la normatividad o búsqueda de solución hasta que esta concluya, presentando y fundamentando las pruebas, documentos sustentatorios, estadísticas y otros elementos de juicio que sirvan para las conclusiones;
- 3) Opinar por escrito, cuando a su criterio considere que el hecho debe ser archivado por alguna de las causales siguientes: Caso juzgado, prescripción, improcedencia de acción, vicios de procedimientos, no existir sustento o consistencia legal, falta de pruebas, falta de documentación etc. Esta opinión deberá ser incluida en el expediente respectivo, en los casos de investigación;
- 4) Suscribir las Actas de Reunión de la Comisión junto con los demás integrantes de la Comisión;
- 5) Otras que le asigne el Presidente de la Comisión.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

COMISION INVESTIGADORA DE FALTAS

Artículo 26°. - **Comisión Investigadora de Faltas**

- 1) La Comisión Investigadora de Faltas será nombrada por presunción de faltas de Directivos, Ex – Directivos ó Asociados por incumplimiento de normas y/o procedimientos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos.
- 2) De aprobarse una denuncia previamente sustentada, por el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral o asociado ante la Asamblea General de Asociados, se nombrará la Comisión Investigadora de Faltas.

- 3) Instalada la Comisión Investigadora de Faltas procederá a iniciar su trabajo de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Disciplina referente a su composición, funciones, responsabilidades y procedimientos.
- 4) Luego de concluir la investigación, emitirá su informe final con las conclusiones y recomendaciones en concordancia con el Estatuto y Reglamentos, para ser expuesto en Sesión Extraordinaria de Asamblea General para su aprobación.
- 5) No pueden integrar la Comisión Investigadora de faltas, los sancionados como Directivos o asociados, los ex directivos y suplentes de la lista del ex directivo investigado, los familiares del investigado que mantienen vínculo hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad.
- 6) Cuando la investigación se dirija al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral o alguno de sus integrantes o ex integrantes, la Comisión para presentar su informe final, solicitará al Consejo Directivo que la Asamblea Extraordinaria, se realice en simultáneo en forma virtual donde incluya también a Directivos y Asociados de las Filiales para opinar y emitir su voto.

CAPÍTULO II **COMISION DE ESTUDIOS TECNICOS**

Artículo 27º. - Comisión de Estudios Técnicos:

- 1) El Consejo Directivo, propondrá a la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de asociados el nombramiento de una Comisión para: estudiar, evaluar, concluir y recomendar sobre: la compra, venta, construcción, hipoteca, alquiler, o concesión de inmuebles o implementar nuevos auxilios.
- 2) El Consejo Directivo podrá proponer ante la Asamblea General el nombramiento de Comisiones de Estudios Técnicos con el propósito de tomar decisiones en el área correspondiente.
- 3) La Comisión de Estudios Técnicos será nombrada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- 4) Instalada la Comisión de Estudios Técnicos, luego de verificar que la documentación administrativa y otros correspondientes se encuentren con el asunto concordante, deberá estudiar el expediente y de acuerdo con su plan de trabajo y cronograma, deberá ser distribuido entre sus integrantes según la profesión, ocupación o competencia y conformar un grupo colegiado para el análisis correspondiente.
- 5) Tratándose de auxilios mutuales, deberá considerarse entre otros:
 - a) Estudio técnico en vigencia y sus evaluaciones anuales
 - b) Presupuestos técnicos y el cierre presupuestario de los tres (3) últimos años
 - c) Datos estadísticos de los últimos cinco (5) años
 - d) Reglamentos y Directivas en vigencia

- e) De ser necesario, pueden solicitar un asesor o consultor, así como la presencia del Director del área.

CAPÍTULO III **COMISION DE MODIFICACION DE ESTATUTO**

Artículo 28°. - Comisión de Modificación del Estatuto:

- 1) Cuando se presenten anteproyectos de modificación de acuerdo al artículo 171° y 172° del Estatuto y de ser necesario, se nombrará una Comisión de Modificación Total o Parcial del Estatuto.
- 2) Se solicitará en una Asamblea General Extraordinaria el nombramiento de una Comisión de Modificación Total o Parcial del Estatuto, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- 3) Instalada la Comisión, se estudiará en forma colegiada:
 - El anteproyecto propuesto
 - Las normas o argumentos básicos que generan la propuesta
 - Otras normas en vigencia
- 4) Luego de concluir con el estudio correspondiente, emitirá su informe final adjuntando la nueva norma como proyecto de modificación total o parcial según corresponda, para que sea resuelto en Asamblea General Extraordinaria mediante el mecanismo de Referéndum, previa publicación del proyecto con 30 días calendarios de anticipación, según lo establecido en el Artículo 28° y 174° del Estatuto.

TITULO CUARTO **CAPÍTULO I** **INFORME FINAL**

Artículo 29°. - El Informe Final es el documento cuyo contenido, debe reflejar objetividad y documentación de los hechos, sus recomendaciones se sustentan en las normas de la Asociación, será redactada por la Comisión dentro del plazo establecido en el presente reglamento.

Artículo 30°. - Las recomendaciones contenidas en el Informe Final no podrán ser modificadas; por intermedio del Consejo Directivo solicitará la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para su consideración.

Artículo 31°. - La redacción del Informe Final debe reunir las características siguientes:

- 1) Presentación concisa
- 2) Unidad de criterio
- 3) Imparcialidad
- 4) Exactitud
- 5) Claridad
- 6) Coherencia
- 7) Sencillez

Artículo 32°. - El Informe Final constará de:

- 1) Encabezamiento:

- Título (INFORME FINAL)
- Lugar y Fecha
- Asunto
- Resolución del Nombramiento

2) Cuerpo:

- Resumen del hecho materia a tratar:
 - (a) Los hechos sin fundamento o sustento legal
 - (b) Los hechos con los elementos probatorios que fundamenten el informe.
- Desarrollo del proceso de la investigación
- Análisis de los resultados

3) Conclusiones

4) Recomendaciones

5) Firmas de los integrantes de la Comisión

6) Distribución: Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 33°. - De la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados:

- 1) Nombrar a los integrantes de la Comisión, de acuerdo al Estatuto y Reglamentos, precisando en forma clara el acuerdo adoptado;
- 2) Examinar y pronunciarse sobre las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de la Comisión.

Artículo 34°. - De los Integrantes del Consejo Directivo:

- 1) Proponer a los integrantes de la Comisión ante la asamblea, para los casos indicados en el presente reglamento;
- 2) Emitir la Resolución del nombramiento de las Comisiones;
- 3) Tramitar los requerimientos de las Comisiones para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- 4) Entregar oportunamente la denuncia, estudio, informe etc. a la Comisión;
- 5) Disponer el apoyo económico presupuestado para las Comisiones.
- 6) Mantener en archivo los Informes Finales y documentos pertinentes entregado por las Comisiones.
- 7) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para dar a conocer el informe final de la Comisión;
- 8) Aplicar las sanciones correspondientes, previa aprobación por la Asamblea del informe de la Comisión Investigadora de Faltas;

Artículo 35°. - De los Integrantes del Consejo de Vigilancia:

- 1) Denunciar ante la Asamblea, las irregularidades, infracciones y faltas contra el Estatuto, Reglamentos y Directivas Internas de la Asociación; relacionadas con el presente reglamento.
- 2) Mantener en archivo los Informes Finales y demás documentos de su competencia.

Artículo 36°. - Del Administrador General:

- 1) Colaborar con las Comisiones, previa coordinación con el Consejo Directivo.
- 2) Dar cuenta al Consejo Directivo de las irregularidades que observe en las actividades relacionadas con el presente reglamento.

TITULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo Directivo, dispondrá la publicación del presente reglamento en la página web institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

CAPITULO II
DISPOSICION APROBATORIA

La aprobación, modificación reemplazo o derogatoria de todo o parte del presente reglamento, se sujeta al numeral 5 artículo 41° del Estatuto.

CAPITULO III
DISPOSICION DEROGATORIA

Dejase sin efecto otras normas de menor o igual jerarquía que se opongan a los efectos del presente reglamento.